



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01130-00
Asunto	Niega Solicitud

La parte demandante presenta escrito, mediante el cual solicita el emplazamiento de la sociedad demandada **CONSTRUCCIONES SAN IGNACIO S.A.**, toda vez que la notificación realizada conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, arrojó como resultado **NEGATIVO**.

Pese a lo anterior y una vez revisada las certificaciones de envío remitidas por la sociedad demandada, se tiene que no hay evidencia que haya enviado notificación al correo electrónico de propiedad de **CONSTRUCCIONES SAN IGNACIO SA**, pues solo allega el resultado de la notificación física, es por ello que no se accede al emplazamiento en su lugar se ordena requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda con la notificación electrónica a la parte demandada siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, toda vez que el mismo conoce el correo electrónico de la sociedad demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f27db0cda9d8896ff6a38300b00ae4e427a091452a2540a3b00b623290f95d**

Documento generado en 15/07/2022 09:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>